

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GALATEA I DE 65,1 MW DE POTENCIA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES CORPA, NUEVO BAZTÁN, VALVERDE DE ALCALÁ, POZUELO DEL REY, LOECHES, CAMPO REAL, ARGANDA DEL REY Y MORATA DE TAJUÑA, PROVINCIA DE MADRID, TITULARIDAD DE GREEN CAPITAL DEVELOPMENT 56, S.L.U.**

**Expediente: INF/DE/519/23 (PFot-161)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de mayo de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), tras el informe emitido en relación a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Development 56, S.L.U., (en adelante, GCD56 o la solicitante) la Autorización Administrativa Previa para la instalación fotovoltaica GALATEA I de 65,1 MW de potencia y sus infraestructuras de evacuación (en adelante IF GALATEA I), en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de noviembre de 2023, la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a GCD56 autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la IF GALATEA I y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, GCD56, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho

informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que GCD56 ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, no se encontraba documentación justificativa de las relaciones de propiedad o posibles cambios societarios.
- Respecto a la capacidad técnica, en la información recibida de la DGPEM para la realización de dicho informe no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.
- Respecto de la capacidad económica financiera de GCD56, no se pudo evaluar; únicamente se dispuso de la información aportada en el cierre de 2021 (no de 2022) para informes previos realizados por la CNMC, respecto a la solvencia de su presunta empresa propietaria y la del grupo empresarial al que pertenece.

Con fecha 22 de diciembre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 12 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Green Capital Development 56, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Galatea I, de 60,9 MW<sup>1</sup> de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Corpa, Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Loeches, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña (Madrid), según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 22 de abril de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 21 de abril de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por la solicitante para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

---

<sup>1</sup> La Resolución otorgada tiene una potencia diferente a la informada por la CNMC en la tramitación del expediente INF/DE/519/23.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, GCD56, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### 3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de GCD56 resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 30 de noviembre de 2023. En la documentación adicional recibida se constatan las relaciones de propiedad, siendo el titular jurídico y formal de las participaciones societarias la mercantil Green Capital Power, S.L.

### 3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Con la información adicional recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica de GCD56 con base en

el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que ha suscrito contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 4 de marzo de 2021, y de tres años de duración (prorrogable; si bien no consta a esta Comisión el perfeccionamiento de dicha prórroga, que presumiblemente se había producido pocas fechas antes de la remisión de la documentación a la DGPEM) cuyo alcance es *“la prestación de asistencia técnica en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de producción de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables”*. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** declara haber realizado la gestión y supervisión de la explotación, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** proyectos en los que ha realizado la gestión integral de la obra, la puesta en marcha y supervisión de los trabajos de mantenimiento y explotación, y por lo tanto tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el citado artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa GCD56 comprobándose que:

Con la información complementaria recibida se ha analizado la capacidad económica-financiera del solicitante. Se han aportado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022 de GCD56 firmadas por los administradores mancomunados, si bien no se acredita que estén debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil. La memoria abreviada correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022 concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la empresa Green Capital Power, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM se han aportado las cuentas anuales del ejercicio 2022 de Green Capital Power, S.L., acompañadas del correspondientemente informe de auditoría, con las que se concluye que Green Capital Power, S.L. dispone de un patrimonio neto equilibrado.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado la sociedad Capital Energy Holding Company, S.A.U. comprobándose que:

En la información adicional recibida se han incluido las cuentas anuales del ejercicio 2022, que reflejan un patrimonio neto equilibrado.

### **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información aportada, la capacidad económica de la solicitante quedaría suficientemente acreditada, a falta de cotejar la auditoría de sus cuentas anuales o su depósito en el registro mercantil. Se ha acreditado la capacidad económica de la empresa propietaria de la solicitante —Green Capital Power, S.L.—, y la del grupo empresarial al que pertenece, si no ha habido cambios a posteriori.

## **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Green Capital Development 56, S.L.U como titular de la instalación fotovoltaica GALATEA I de 65,1 MW de potencia y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales Corpa, Nuevo Baztán, Valverde de Alcalá, Pozuelo del Rey, Loeches, Campo Real, Arganda del Rey y Morata de Tajuña, en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación sucesivamente aportada por el promotor a la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).